

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.100 · 1991

LEY 11.100

Boletín Oficial, 7 de agosto de 1991 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.100

LEY 11100

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés provincial la producción de harinas panificables sin trigo, avena, cebada y centeno (T.A.C.C.), libre de glúten y con valor protéico.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Salud, la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia y la Dirección General de Escuelas y Cultura, arbitrarán las medidas necesarias conducentes a la difusión de la existencia de estas harinas, como así favorecer su producción y comercialización.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.100. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).